

# NOTA INFORMATIVA



**Febrero 026/2017**

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016

**Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016**

Estimados clientes y amigos:

El pasado 17 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) en su edición vespertina el “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor a las 4.00 horas del día 18 de febrero de 2017 y concluirá su vigencia a las 3.59’.59” horas del día 24 del mismo mes y año (“Vigencia temporal”).

En virtud de la volatilidad en variables financieras y la fluctuación del precio internacional de los combustibles, mediante el Decreto publicado el día de hoy se reforma temporalmente el artículo primero del “Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican”, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016, para efecto de elevar el porcentaje y el monto de estímulos fiscales otorgados a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles<sup>1</sup>, así como para reducir las cuotas que les correspondan (artículo único del Decreto).

Para una mejor referencia, a continuación se muestran los porcentajes, montos y cuotas que aplicarán durante la Vigencia temporal del Decreto:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO
Gasolina menor a 92 octanos	<b>30.35%</b>
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	<b>2.47%</b>
Diésel	<b>30.87%</b>

COMBUSTIBLE	MONTO DEL ESTÍMULO FISCAL
Gasolina menor a 92 octanos	<b>\$1.305</b>
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	<b>\$0.90</b>
Diésel	<b>\$1.460</b>

COMBUSTIBLE	CUOTA DISMINUIDA
Gasolina menor a 92 octanos	<b>\$2.995</b>
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	<b>\$3.550</b>
Diésel	<b>\$3.270</b>

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> A que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.